



D.0012/019

Nº Sesión: 0012/019

Nº Expediente: 2019-204-81-00086
Nº Asunto: 30

Nº de Acta: L48-P4-26
Fecha del Acta: 20/08/2019

Canelones, 20 de agosto de 2019

VISTO: las presentes actuaciones remitidas por la Intendencia de Canelones radicadas en expediente 2019-81-1050-00928 solicitando anuencia para modificar el Decreto Nº21 de fecha 7 de junio del 2011, referente a la Ordenanza de los Servicios Regulares de Transporte Colectivo de Pasajeros Departamentales por Carretera.

RESULTANDO: I) que en función de materializar la incorporación de Canelones al uso de la tarjeta del Sistema de Transporte Metropolitano (STM), que permitirá no solo la universalización del servicio y la mejora sustancial en la libre movilidad de los usuarios en los distintos subsistemas de transporte que conviven en el Área Metropolitana de Montevideo sino que también es una fuente de información importante para la toma de decisiones necesarias en el sistema;

II) que hace imprescindible modificar del decreto mencionado, lo que permitirá que las medidas operativas y administrativas adoptadas acompañen a la incorporación al Sistema de Transporte Metropolitano (STM).

CONSIDERANDO: I) que se entiende pertinente aprobar el presente proyecto de decreto con las siguientes modificaciones;

II) que en el Artículo 5.26 donde dice incisos c), d), a), b) y c), debe decir c), d), g), i) y j);

III) que en el Capítulo V del Decreto 21/2011 se incorporan los Artículos 5.29, 5.30 y 5.31;

IV) que en el Artículo 8.1 infine donde dice resolución debe decir decreto.

ATENTO: a lo establecido en el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental

DECRETA:

**ORDENANZA DE SERVICIOS REGULARES DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS
DEPARTAMENTALES POR CARRETERA**

Artículo 1. Sustituir el artículo 1.1 de la Ordenanza de Servicios Regulares de Transporte

Colectivo de Pasajeros Departamentales por Carretera establecido en el Decreto N°21 de fecha 7 de junio de 2011 por el siguiente:

“Artículo 1.1 Los servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera en el departamento de Canelones, deberán realizarse de conformidad al presente decreto departamental y con las disposiciones vigentes aplicables en materia de carácter nacional.

El transporte colectivo regular de pasajeros (en autobuses, minibuses o microbuses) en el departamento de Canelones, es un servicio público que será explotado por la Intendencia de Canelones o por particulares (personas físicas o jurídicas) en régimen de concesión.”

Artículo 2. Sustituir el artículo 2.1 de la Ordenanza de Servicios Regulares de Transporte Colectivo de Pasajeros Departamentales por Carretera establecido en el Decreto N°21 de fecha 7 de junio de 2011 por el siguiente:

“Artículo 2.1 Se denominará "línea" a todo servicio regular de transporte colectivo de pasajeros por carretera, abierto al público y de conocimiento de los usuarios, sujeto a recorridos, frecuencias, tarifas y horarios preestablecidos, destinado a atender tráficos que oportunamente se le fijaren.

Se identificarán con los nombres de los lugares de origen y destino, pudiendo agregar las rutas o caminos utilizados o nombres de localidades intermedias; sin perjuicio de identificarlas además con símbolos numéricos o alfa numéricos a los efectos de su codificación y reconocimiento público en las unidades de transporte.”

Artículo 3. Sustituir el artículo 2.3 de la Ordenanza de Servicios Regulares de Transporte Colectivo de Pasajeros Departamentales por Carretera establecido en el Decreto N°21 de fecha 7 de junio de 2011 por el siguiente:

“Artículo 2.3 Por su modalidad operativa los servicios que se cumplan en líneas departamentales podrán ser de camino o semi-directos. Los servicios de camino deberán permitir el ascenso y descenso de pasajeros en todo el recorrido o en todas las paradas fijadas por la autoridad departamental. Los servicios semi-directos lo harán solo en algunas paradas, admitiéndose leves modificaciones en sus recorridos por plantas urbanas de las localidades del departamento, a efectos de dotar al servicio de una mejor velocidad comercial.”

Artículo 4. Sustituir el artículo 3.4 de la Ordenanza de Servicios Regulares de Transporte Colectivo de Pasajeros Departamentales por Carretera establecido en el Decreto N°21 de fecha 7 de junio de 2011 por el siguiente:

“Artículo 3.4 En las líneas concedidas, el ejecutivo departamental podrá autorizar modificaciones de recorridos cuando, las mismas no signifiquen distorsión en la atención de los servicios existentes y no superen en relación a la longitud del recorrido original autorizado, en un 15% (quince por ciento) para los servicios seccionales y en un 10% (diez por ciento) para los interseccionales. Tal facultad operará por una sola vez durante la ejecución del respectivo contrato de concesión y se incorporará de forma definitiva al recorrido original de la línea al vencimiento de esta.

Cualquier modificación permanente de recorrido que supere los límites establecidos se podrá autorizar si:

a) por solicitud de nueva línea con su correlativa y completa tramitación y con la anuencia de la Junta Departamental de Canelones.

b) por iniciativa del Ejecutivo Departamental con la anuencia de la Junta Departamental de Canelones.”

Artículo 5. Sustituir el artículo 4.6 de la Ordenanza de Servicios Regulares de Transporte Colectivo de Pasajeros Departamentales por Carretera establecido en el Decreto N°21 de fecha 7 de junio de 2011 por el siguiente:

“**Artículo 4.6** Los vehículos afectados al servicio, llevarán como mínimo:

a) una puerta de servicio del lado derecho, en la parte delantera;

b) una segunda puerta de servicio del mismo lado, en la parte trasera, obligatoria para los ómnibus afectados a líneas seccionales y alimentadoras y pudiendo el ejecutivo departamental autorizar la omisión de la misma para los vehículos afectados a las líneas interseccionales y de corredor central;

c) puertas y/o ventanas de emergencia, visibles y de fácil accionamiento por los pasajeros, de tamaños y ubicaciones aprobadas;

d) timbre pulsador en puerta trasera con su correspondiente luz indicadora en el habitáculo del conductor;

e) cartelera interior que indique el máximo de pasajeros posible de ser transportados tanto sentados como de pie en el pasillo, conforme en lo dispuesto por artículo 4.20 de la presente ordenanza;

f) leyendas ubicadas en la parte delantera del interior de la unidad, que prohíba el consumo de tabacos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 18256 de fecha 29 de febrero de 2008, reglamentada por el Decreto 284/008 de 9 de junio de 2008;

g) toda cartelera que informe sobre precios y modalidades de pasajes, en la forma que determine la autoridad competente.”

Artículo 6. Sustituir el artículo 5.1 de la Ordenanza de Servicios Regulares de Transporte Colectivo de Pasajeros Departamentales por Carretera establecido en el Decreto N°21 de fecha 7 de junio de 2011 por el siguiente:

“**Artículo 5.1** Cada empresa deberá presentar ante la Dirección General de Tránsito y Transporte para su aprobación propuesta de horarios conforme a los criterios y pautas que disponga la Dirección General de Tránsito y Transporte.

Sólo con el pronunciamiento favorable, se considerarán aprobados y serán puestos en práctica por la empresa, previo conocimiento de los usuarios.

La Dirección General de Tránsito y Transporte podrá variar o rechazar los horarios propuestos y de considerarlo pertinente pedir nueva propuesta.”

Artículo 7. Sustituir el artículo 5.13 de la Ordenanza de Servicios Regulares de Transporte Colectivo de Pasajeros Departamentales por Carretera establecido en el Decreto N°21 de fecha 7 de junio de 2011 por el siguiente:

“**Artículo 5.13** Los menores de 12 (doce) años exhibiendo su cédula de identidad, tendrán derecho a viajar gratuitamente los días domingos y los siguientes feriados: 18 de mayo, 19 de junio, 18 de julio, 25 de agosto, 2 de noviembre y 25 de diciembre. Dicha gratuidad operará

cuando estos en un número igual o inferior a 3 (tres), viajen acompañados por un familiar y/o responsable, quién deberá abonar su respectivo pasaje. No será de aplicación la limitación establecida precedentemente el día 6 de enero y el correspondiente al mes de agosto en el que se celebra el tradicional día del niño.”

Artículo 8. Sustituir el artículo 5.14 de la Ordenanza de Servicios Regulares de Transporte Colectivo de Pasajeros Departamentales por Carretera establecido en el Decreto N°21 de fecha 7 de junio de 2011 por el siguiente:

“**Artículo 5.14** Los estudiantes de 1er. ciclo de enseñanza media pública, y los estudiantes de 1er. ciclo que gocen de beca total en institutos privados habilitados, que sean menores de 16 (dieciséis) años al 1 de enero de cada año y la distancia entre su residencia y el centro de estudio sea mayor a 1 (un) kilómetro, tendrán derecho a recibir 50 (cincuenta) boletos abono mensuales gratuitos, para viajar entre su domicilio y el instituto al cual concurren. El número de boletos abono mensuales podrá sufrir un abatimiento de hasta un 50% (cincuenta por ciento) en oportunidad de los periodos de receso y/o vacaciones que se dispongan oportunamente para cada año lectivo, por parte de las autoridades competentes. Dichos boletos abono servirán para una sola empresa, o dos, en el caso de requerirse combinaciones por motivos de horario.

Los referidos boletos abono tendrán validez entre el 1 de marzo y el 15 de diciembre de cada año.

En los mencionados servicios departamentales los boletos abonos tendrán validez universal entre las empresas, una vez que se incorpore el sistema electrónico de expedición de pasajes en el Sistema de Transporte Canario (Tarjeta STC).

La constancia será ingresada por la institución educativa en la que cursa estudios a la base de datos del sistema, acreditando su condición como tal y la asistencia regular del mismo.

Facultar al ejecutivo departamental a determinar la forma y mecanismos que sea menester instrumentar, a efectos de asignar las partidas presupuestales y/o extra presupuestales que permitan generar los criterios de compensación necesarios que financien, den continuidad y sustentabilidad al mencionado beneficio.”

Artículo 9. Sustituir el artículo 5.22 de la Ordenanza de Servicios Regulares de Transporte Colectivo de Pasajeros Departamentales por Carretera establecido en el Decreto N°21 de fecha 7 de junio de 2011 por el siguiente:

“**Artículo 5.22** Los estudiantes de enseñanza media de institutos públicos o privados habilitados y de institutos públicos de enseñanza superior, que al 1 de enero de cada año sean menores de 30 (treinta) años tendrán derecho a adquirir boletos abono de valor igual al 50% (cincuenta por ciento) del precio de la tarifa ordinaria. Se entiende por enseñanza media, los cursos establecidos por el Consejo de Educación Secundaria (CES) y por el Consejo de Educación Técnico Profesional (UTU).

Se entiende por enseñanza superior los cursos dictados por: Institutos Normales, Instituto de Profesores Artigas, Instituto Normal de Enseñanza Técnica e Instituto Magisterial Superior dependiente de la Dirección General de Formación y Perfeccionamiento Docente de la ANEP, la Universidad de la República y las Escuelas Universitarias Asociadas. La constancia será ingresada por la institución educativa en la que cursa estudios a la base de datos del sistema, acreditando su condición como tal y la asistencia regular del mismo.”

Artículo 10. Sustituir el artículo 5.26 de la Ordenanza de Servicios Regulares de Transporte

Colectivo de Pasajeros Departamentales por Carretera establecido en el Decreto N°21 de fecha 7 de junio de 2011 por el siguiente:

Artículo 5.26 Tienen derecho a pasaje gratuito en las condiciones establecidas en el artículo 5.16 y en las Líneas Departamentales Regulares de Transporte Colectivo de Pasajeros:

a) los alumnos que concurren a escuelas de recuperación psíquica, dependientes o habilitadas por el Consejo de Educación Primaria. En caso de tratarse de mayores de 18 (dieciocho) años, se deberá presentar certificado expedido por los servicios médicos del Ministerio de Salud Pública o constancia de haberse iniciado el proceso judicial correspondiente (renovable anualmente);

b) los alumnos de escuelas de sordomudos dependientes o habilitadas por el Consejo de Enseñanza Primaria (renovable anualmente);

c) las personas ciegas y/o sordas que acrediten tal condición mediante Certificado del Servicio Médico Municipal (renovable cada cinco años);

d) los alumnos del Patronato del Psicópata, las personas afectadas por incapacidad física no inferior al 40 % (cuarenta por ciento), los enfermos renales sometidos a diálisis y otros enfermos que deban someterse a tratamientos periódicos o permanentes que a juicio del Servicio de Promoción y Asistencia Social están en condiciones socio económicas de ameritarlo. El grado de incapacidad física o psíquica que exige el tratamiento será determinado por el Servicio Médico Departamental y la exoneración se otorgará por la Dirección General de Tránsito y Transporte, a instancias de la Dirección General de Desarrollo Social de la Intendencia de Canelones;

e) los funcionarios de la Prefectura Nacional Naval afectados al servicio de vigilancia de playas, debidamente uniformados;

f) los funcionarios policiales en servicio uniformados como tales y aquellos que exhiban el pase libre exclusivamente de la Comisión de Seguridad en el Transporte en la respectiva reglamentación;

g) los ediles de la Junta Departamental de Canelones en ejercicio del cargo (titulares o suplentes), debiendo exhibir la Tarjeta del STC que los identifica como tales;

h) los niños alumnos de escuelas públicas y privadas habilitadas por el Consejo de Educación Primaria, de lunes a sábados de 6:00 a 19:00 horas. Para ello, deberán vestir túnica blanca con moña o corbata azul o el uniforme con la insignia del colegio o instituto correspondiente. En este último caso, en el exterior de su vestimenta, debajo y delante del hombro izquierdo, portarán un distintivo que incluirá la palabra ESCOLAR escrita con caracteres cuyas dimensiones mínimas sean de 10 (diez) milímetros de alto por diez (10) de ancho;

i) los inspectores de tránsito de la Intendencia de Canelones, debiendo exhibir la Tarjeta del STC que los identifica como tales;

j) los miembros de la Junta Electoral (titulares o suplentes) en ejercicio de sus funciones, debiendo exhibir la Tarjeta del STC.

En todos estos casos, para acceder al pasaje o abono gratuito dispuesto, se deberá gestionar la correspondiente autorización ante la Dirección General de Desarrollo Social y presentar dicha constancia ante la Dirección General de Tránsito y Transporte quien emitirá la orden respectiva

para ser presentada ante la empresa de transporte.

Se exceptúa de lo dispuesto en el acápite del presente artículo y a lo establecido en el inciso anterior, los casos enumerados en los literales a) (tratándose de escolares uniformados), e), f), g), h), i) y j). ”

Artículo 11. Sustituir el artículo 5.27 de la Ordenanza de Servicios Regulares de Transporte Colectivo de Pasajeros Departamentales por Carretera establecido en el Decreto Nº21 de fecha 7 de junio de 2011 por el siguiente:

“**Artículo 5.27** Todas las situaciones no contempladas a texto expreso en el artículo precedente, serán factibles de ser consideradas a través del denominado boleto institucional, cuya evaluación será competencia de las áreas especializadas de la Dirección General de Desarrollo Social y la emisión, gestión y pago será competencia de la Dirección General de Tránsito y Transporte mediante las partidas presupuestales y/o extrapresupuestales que se destinen a subvencionar dichos traslados.”

Artículo 12. Incorporar al Capítulo V de la Ordenanza de Servicios Regulares de Transporte Colectivo de Pasajeros Departamentales por Carretera establecido en el Decreto Nº21 de fecha 7 de junio de 2011, el artículo 5.29 “**Artículo 5.29** En los servicios que atienden líneas departamentales, las empresas deberán otorgar boletos especiales a los jubilados para los siguientes casos:

a) para Jubilado "A", un valor fijo del precio del boleto que se adquiera, independientemente de la distancia a recorrer por el usuario en cada viaje. Tendrán derecho a dicho beneficio los jubilados y pensionistas cuya edad sea igual o superior a 60 (sesenta) años y el monto nominal de la pasividad que perciban sea inferior a las 3,5 (tres y media) Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), según conste en el último recibo de cobro o en las bases de datos de la Institución de Seguridad Social. Este beneficio alcanza también a los jubilados por incapacidad, sin la condición de la limitación etaria establecida precedentemente. El valor fijo del precio del viaje o boleto será definido por la Dirección General de Tránsito y Transporte en oportunidad de cada ajuste de tarifas del servicio.

b) para Jubilado "B", un descuento del 50% (cincuenta por ciento) aplicable sobre el precio correspondiente al boleto que se adquiere, con destino a jubilados y pensionistas cuya edad sea igual o superior a 60 (sesenta) años y el monto nominal de la pasividad que perciban sea inferior a las 5,5 (cinco y media) Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), según conste en el último recibo de cobro o en las bases de datos de la Institución de Seguridad Social. Este beneficio alcanza también a los jubilados por incapacidad, sin la condición de la limitación etaria establecida precedentemente. El valor mínimo del pasaje sobre el que operará el referido descuento será definido por la Dirección General de Tránsito y Transporte en oportunidad de cada ajuste de tarifas del servicio.

Para ambos casos los beneficiarios deberán ser exclusivamente los titulares y ser residentes en el departamento de Canelones. La Intendencia de Canelones entregará a los usuarios a que refiere el presente artículo la Tarjeta del STC que los identifica como tales.

La Intendencia de Canelones podrá valorar casos especiales que no se encuentren amparados en el presente artículo manteniendo los criterios generales definidos.”

Artículo 13. Incorporar al Capítulo V de la Ordenanza de Servicios Regulares de Transporte Colectivo de Pasajeros Departamentales por Carretera establecido en el Decreto Nº21 de fecha 7 de junio de 2011, el artículo 5.30 “**Artículo 5.30** Las personas adultas mayores,

discapacitadas, embarazadas y/o con bebés tendrán derecho a los primeros 8 asientos sobre el resto de las personas. Las empresas deberán identificar los asientos según se reglamente.”

Artículo 14. Incorporar al Capítulo V de la Ordenanza de Servicios Regulares de Transporte Colectivo de Pasajeros Departamentales por Carretera establecido en el Decreto N°21 de fecha 7 de junio de 2011, el artículo 5.31 **“Artículo 5.31** Para todos los casos del presente decreto en que se requiere identificación con la tarjeta STC también podrá identificarse con las tarjetas que se reglamenten, en el marco del STM.”

Artículo 15. Sustituir el artículo 8.1 de la Ordenanza de Servicios Regulares de Transporte Colectivo de Pasajeros Departamentales por Carretera establecido en el Decreto N°21 de fecha 7 de junio de 2011 por el siguiente:

“Artículo 8.1 Por vía de regularización y a efectos de proceder conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, Sección 6 de la presente ordenanza, se conceden las correspondientes concesiones a las empresas que se detallan a continuación, en las líneas declaradas, con sus actuales recorridos y de conformidad con los registros que obran en la Dirección General de Tránsito y Transporte que se encuentran adjuntos y se consideran parte integrante del decreto.

El intendente de Canelones, suscribirá los correspondientes contratos en un todo de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, en un plazo no superior a los 90 (noventa) días contados a partir de la promulgación del presente decreto. La inobservancia a lo precedentemente dispuesto, facultará al ejecutivo departamental a proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 3.31 de la presente ordenanza.

ORIGEN	DESTINO	RECORRIDO
CASANOVA		
Sauce	Sauce	Urbano (Barrios Libertador, Covisa, Mevir).
Sauce	Toledo	Barrio Libertador, Rutas 6, 33.

CODELESTE		
Canelones	Juanicó	Ruta 5, Cno. Las Violetas.
Las Piedras	Escuela N° 13	Rutas 67, 69, 32.
Las Piedras	Juanicó	Rutas 67, 32, Cno. Paso del Gigante.

Las Piedras	La Paz	Bolivia.
Las Piedras	La Paz	La Lucha.
Las Piedras	La Paz	Por Municipio.
Las Piedras	Las Piedras	Línea Urbana Circular. Hospital, Barrio Obelisco.
Las Piedras	Los Cerrillos	Rutas 36, 46, 48, Parador Tajés.
Las Piedras	Paso Cuello	Rutas 67, 69, 32 hasta 107.
Las Piedras	Paso del Medio	Rutas 67, 68, 32, 67, Cno. Bajo Simonet.
Las Piedras	Progreso (Km 32)	Rutas ex 5, Villa E. Argentino, Villa Felicidad.
Las Piedras	Santa Rosa	Rutas 67, 69, 32, 11, 6.
Las Piedras	Sauce	Ruta 67.
Las Piedras	Sauce	Ruta 67, 68, 32, 66.
Las Piedras	Villa Felicidad	Bvar. Bolivar, Bvar. San Martín.
Las Piedras	Vista Linda	Por Villa Foresti.
Santa Lucía	Canelones	Cno. Dechía, Rutas 5, 81, 63, Paso Pache.
Santa Lucía	La Paz	Rutas 5, 11, Estación Margat.
Santa Lucía	La Paz	Rutas 5, 62, 81, Represa, Paso Pache.
Santa Lucía	La Paz	Rutas 5, 62, 81 Empalme.

COBA LDTA.		
Las Piedras	Barreras	Villas: San Isidro, San Marcos, San Francisco.
Las Piedras	Barreras	Villas: Regina, San Isidro, San Marcos.
Las Piedras	Vista Linda/Villa Alegría	Villas: Las Barreras y El Dorado.
Villa Talca/Las Piedras	Progreso	Villas: Los Manzanos, Los Ingleses.
Villa Talca/Las Piedras	Progreso/Villa San Pedro	Villas: Los Manzanos, Los Ingleses, Km. 30 ex Ruta 5.

COETC		
La Paz	Escuela N° 13	Ruta 67.

COPSA		
El Pinar	Aeropuerto	Línea Circular. Artigas, Pérez Butler, Auxiliar Sur Interbalnearia, Avda. Giannattasio, Avda. a la Playa, Aeropuerto.
Pando	Barra Pinar	Rutas 8, 101, Interbalnearia, Avda. Giannattasio.
Pando	Km 22.5 Ruta 8	Cnos. El Gallo, República, Ventura.
Pando	Suárez	Rutas 8, 74, Villa Guadalupe.
Pando	Suárez	Talar, Cno. Piedritas, Ruta 84.

Pando	Suárez/ Cementerio	Rutas 8, 74, 84.
Pando	Suárez/ Cementerio	Barrio San Isidro, Talar, Camino Esc. Piedritas.
Pando	Toledo	Rutas 8, 84, 85. Ingres a B. Obrero, B. Benso, km. 2.5 Ruta 84.

Ferrando y Gutiérrez		
Tala	Barrancas	Ruta 40.
Tala	San Ramón	Ruta 12.

González y Ferrando		
Tala	Migues	Ombúes de Bentancor, Rutas 12, 108.
Tala	Migues/Montes	Ruta 80.
Tala	Paraje Las Nutrias	Cno. Vecinal, Escuela N° 87, Ruta 80.

Rutas del Norte		
Pando	Bonifacino/Pantanoso	Empalme Olmos, Rutas 8, 82.
Pando	Empalme Sauce	Rutas 75, 7, Villa Serena.
Pando	Neptunia/Salinas	Rutas 8, 34, Interbalnearia, 87. Ingreso a E. Olmos, Neptunia Norte.
Pando	Rincón de Pando	Rutas 8, 87 hasta km. 45 Ruta 34.

Pando	Salinas	Azulejos, Empalme Olmos, Rutas 8, 87.
Pando	Salinas/Neptunia	Rutas 8, 34, 87. Ingreso a E. Olmos, Neptunia Sur.
Pando	Sauce	Rutas 75, 7, 6, Villa Serena, Cuchilla de Rocha.
Pando	Suárez/Km 0 Ruta 84	Ruta 84, Cno. Bertolotti.
Pando/ Km. 40 Ruta 8	Pando	Línea Circular. Azulejos y Empalme Olmos.
Suárez	Parque del Plata	Rutas 74, 8,34, 84 e Interbalnearia, por Pando, Salinas.

SATT		
Atlántida	Jaureguiberry	Interbalnearia.Ingreso a La Floresta, Costa Azul, SanLuis, LaTuna, Araminda, Santa Lucía del Este.
Pando	Parque del Plata	Azulejos, E.Olmos, Estación Sosa Díaz, Ruta11, Estación Atlántida.
Pando	Parque del Plata	Azulejos, E. Olmos, Estación Atlántida, Rutas 8 y 11.
Soca	Atlántida	Rutas 35, Interbalnearia. Ingreso a La Floresta, Costa Azul.
Soca	Santa Ana	Cap. Cella, Rutas 8, 9, 70, Piedras de Afilas.
Soca	Santa Ana	Rutas 35, Interbalnearia. Ingreso a La Floresta, Costa Azul, SanLuis, La Tuna, Araminda, Santa Lucía del Este.

Tala Pando Montevideo S.R.L.

Pando	Frigorífico San Jacinto-Nirea	Rutas 75, 7. Ingreso a Villa Serena, Matadero Pando y/o Cno. Herosa.
Pando	Migues/Montes	Rutas 75, 7, 81, San Jacinto, Los Arenales.
Pando	Paso Carrasco	Ruta 101, Aeropuerto, Avda. W. Ferreira Aldunate.
Pando	Paso Carrasco	Ruta 101, Aerosur, Centro Cívico, Avda. a la Playa, W. Ferreira Aldunate.
Pando	Puente Carrasco	Rutas 8,101, Cno. Ventura, E. Nicolich, Avda. Giannattasio, W.Ferreira Aldunate.
Pando	Ruta 7 Km. 40 Pantanoso	Rutas 75, 7, 82. Ingreso a Villa Serena, Matadero Pando y/o Cno. Herosa.
Pando	Ruta 8 km. 22	Cementerio Pando, Liceo N° 2.
Pando	San Jacinto	Rutas 75, 7. Ingreso a Villa Serena, Matadero Pando y/o Cno. Herosa.
Pando	Tala	Rutas 75, 7. Ingreso a Villa Serena, Matadero Pando y/o Cno. Herosa.
Pando	Tapia/San Jacinto	Rutas 8, 11, 88.
Pando-km22 Ruta 8	Pando	Línea Circular. Zonas norte y sur de Villas en Barros Blancos.
Tala	Frigorífico San Jacinto-Nirea	Ruta 7.

UCOT		
Ruta 6 Km. 27	Toledo, Ruta 33 y H. Méndez	Ruta 6. Ingreso a Villas San José, Paniza, Gavegno.
San Ramón	Canelones	Rutas 63, 64.
San Ramón	Sauce	Ruta 6. Ingreso a San Bautista, Santa Rosa.
Sauce	San Jacinto	Rutas 86, 11.
Tala	San Bautista	Rutas 7, 65 Castellanos, 6.

ZEBALLOS HNOS.		
Canelones	La Cadena	Rutas 5, 81, 64.
Canelones	San Antonio/San Bautista	Rutas 64, 81, 33.
Canelones	San Antonio/San Bautista	Rutas 107, 32, 11, 33, 81.
Canelones	San Antonio	Rutas 11, 33.
Canelones	Los Cerrillos	Aguas Corrientes hasta Parador Tajés y Campo Militar. Rutas 64, 46, 47.
Canelones	Los Cerrillos	Rutas 64, 46.
Canelones	Los Cerrillos/Paso del Bote	Rutas 64, 46.
San Antonio	San Bautista	Rutas 33, 65, 6.

Santa Lucía	Canelones	Ruta 5, Represa, Paso Pache.
Santa Lucía	Costa Azul/Bello Horizonte	Rutas 11, Interbalnearia. Ingreso.a Canelones, Santa Rosa, San Jacinto, Estación Atlántida, Atlántida, Costa.Azul, Bello Horizonte.
Santa Lucía	Costa Azul/Bello Horizonte	Rutas 11, 107, 74, 8, 87,Cno. Martinez, Sauce, Suárez, Pando, Salinas, Atlántida, Costa Azul, Bello Horizonte.
Tala	Canelones	Rutas 7, 11. Ingreso a Pantanoso por Ruta 82.

Artículo 16. Registrar y aplicar el artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en su inciso 3°.

AP

-  Firmado electronicamente por Director General Hugo Recagno el 23/08/2019 12:56:28.
-  Firmado electronicamente por Secretario General Agustín Mazzini el 23/08/2019 14:23:25.
-  Firmado electronicamente por Presidente Miguel Sanguinetti el 23/08/2019 14:58:27.